



POR Carta de diez y siete de Hebrero del año pasado de mil y seyscientos y veynte y quatro, se dio quenta a V.S. que por voto consultiuo se auia acordado seruir a su M. con quatro millones y medio cada año, por tiepo de doze, comprehendiendose en esto los dos que al presente se pagã del procedido de las fisas del vino, azeyte, vinagre, y carnes: de que faltauan de correr cinco años, prorrogando siete mas que auian de correr juntos, y se acabassen en vn mismo tiempo, sacando los dos millones y medio, a cumplimiento de los quatro y medio referidos de los medios y arbitrios que el Reyno señaló, y fundando censo a razon de veynte mil el millar, sobre los seruicios que el Reyno eligiesse de los que tiene hechos a su Magestad, o de los que en estas Cortes se hizies- sen de ocho millones, de que se pagassen quatrocientos mil ducados de reditos cada año hasta que se quitase y redimiesse para pagar y satisfazer con ellos las consignaciones que los hombres de negocios tenian, y eligiendo los medios y arbitrios que se juzgassen conuenientes de que se sacassen ocho millones de principal, que siruiesen para el desempeño de la Real Hazienda, segun y en la forma contenida en los acuerdos, y resoluciones q̄ sobre ello se hizieron y embiaron a V.S. Despues de lo qual la ocurrencia de accidētes que han sobreuenido a las disposiciones deste seruicio, à dado al Reyno nueuos motiuos de re- paro en ellas, pues jurando a las veras y afeçto con q̄ V.S. ha tratado el de su Magestad en todo tiempo, las largas que se han dado a su determinacion, se persuade que el origen de tanta suspension procede de hallar gastadas las fuerços de los naturales destos Reynos. Consi- deracion que obligò a su Magestad, Dios le guarde, segun se ha enten- tido, por no sufrir mas dilacion la instancia conque la necesidad pre-

sente aprieta a buscar diferentes caminos en que tomar desbargo, y descubrir medios en los quales hallassen entera satisfacion las obligaciones publicas de paz y guerra que llaman con tanta priessa.

De esto resultò subir el señor Presidente de Castilla, y señores Asistentes de las Cortes a la Sala dellas, y significar, que por no auer se tomado resolucion en el seruicio referido, auia mandado su Magestad juntar los dos primeros Consejos que ay para que tratassen lo que conuenia hazer. Y auendolo hecho, y consultado lo que les parecio, auia resuelto lo contenido en vn decreto señalado de su Real rubrica. Cuya copia es la siguiente.

En conformidad de lo que parece a los dos Cõsejos, podreis cõ los asistetes representar al Reyno el aprieto grado en que se hallá las cosas desta Monarquia, tratándose de coligar cõtra ella los mayores poderes de Europa, auiedose a galateya delarado en no dexar meter bastimetros a quatro nauios de mis armadas, que se hallá en puertos de aquella isla, estando sitiados de diez y seys vajeles de los enemigos, cõ que oy estaràn perdidos, y dos mil Españoles, en ellos los mejores de Flandes, la perdida de la Bahia, y los socorros que es fuerza embiar, el aprieto en que està sobre Breda nuestro exercito, todas cosas que obligan a tomar breue resolucion en las materias pendientes del Reyno: y espero en su fiedad y amor a mi seruicio, que acudirá con las veras que siempre a mi socorro: y que auendolo consultado cõ los dos primeros Cõsejos que me asistẽ, he resuelto hazer esta vltima diligencia con el, boluiedo tambien a escriptuir a las ciudades, añadiendo a las primeras cartas lo ya dicho, que el y ellas veá si hallá inconueniente en estos medios, o quales otros se les ofrecẽ equivalentes: y que los elijá, que yo vendrẽ en ello por su mayor satisfaciõ. Y que cõferido esto por espacio de veinte dias despues de auer llegado la carta a cada ciudad de voto en Cortes, de su voto resuelto: por que las cosas no dá lugar a mas dilaciõ: y cõ lo que relouiere, y viniere, tomare la resoluciõ mas cõueniente a la defensa y seguridad de estos Reynos, y de la Religion Catolica, que es en lo que se ha de gastar, y no en otra cosa: y por esta razon indispensable el tomar luego resolucion en ellos y en todo: y que en esta misma conformidad podrá el Reyno escriptuirles lo que relouiere, assi en lo general, como en lo particular de los
nuevos

huyenos medios que se podrian escoger. Y todo esto ha de estar despachado en el Reyno dentro de diez dias, en el qual tiempo estaran escritas mis cartas, despachas a las ciudades, porque el opuesto grande y nunca visto en esta Monarquia, obliga a toda esta diligencia.

Asi mismo dixo el señor Presidente con palabras de suma ponderacion: Lo q̄ confia su Magestad de la lealtad y fidelidad con que el Reyno acudia al socorro de los aprietos comunes, obligacio a que tenia derecho, el amor con que trata las causas, conseruacion y aliuio de sus vassallos, sin que ayá hasta agora bastado el clamor vniuersal de tantas ocasiones como instan, a diferenciar el uso de los medios naturales que tienen en estos Reynos las concesiones del seruicio: antes in ducido del afeeto amoroso con que assiste a sus vassallos, a doblado para sufrir estas quiebras, el trabajo a su cuidado, valiendose de con signacionis señaladas a otros fines para tan vrgētes socorros, suspē diendo la execucio de acuerdos, hechos por descubrir medios mas suaves y de entera satisfacion a sus reales deseos. Ponderò tambien, q̄ de la vigilancia con que su Magestad acude a la proteccion y amparo de sus Reynos, conseruados, defendidos de guerras, libres de vailencias de enemigos, en Religion, paz, y quietud publica, es inescusable la obligacio de los leales y fieles vassallos de acudir a su Rey y señor natural con el socorro que piden tales fines, quando no basta para su efecto el posible de la Real hacienda, ni se pueden satisfacer en paz ni en guerra obligaciones a que está sujeta, de donde se originan quiebras que traen a la vista peligro tan grande, que es su redēcion precisa necessariamente a qualquier costa, y que en este estado auia puesto la de su Magestad los gastos inescusables de estos Reynos, y los accidentes de guerra que para su conseruacion se ofrecen cada dia a q̄ por el riesgo y reputacion no puede escusar hazer rostro, por ser en defensa de nuestra Fè Santa, enflaqueciendo las fuerças de sus enemigos, y deshaziendo los medios industriosos que descubre su malicia para ofenderla: y encargò mucho se concluyesse con la breuedad q̄ las vrgētes necessidades de su Magestad pedian.

Reconociò el Reyno la pòderacion y sustacia de las palabras del decreto de su Magestad, y de las que refirió el señor Presidente, y temiendo en la dilacion el peligro, cumpliendo ante todas cosas con su obligacion, fixò el termino hasta que podian estenderse sus fuerças, por q̄ desta preuencio constasse el valor y calidad de sus determinaciones, y hizo la protesta q̄ otras vezes, q̄ lo que resoluiesse sea solo por voto consultiuo, dexado el dcciuo a V. S. y demas ciudades y villas

villas de voto en Cortes, y para tomar entera noticia del sujeto de que tratauan, boluio a ver el seruicio que por voto consultiuo se auia embiado a V. S. y examinò con mucho reparo los medios que auia eligido, buscando los inconuenientes a que podian quedar sujetos para corregirlos, por que fuesse la imposicion mas suau e y menos grauo a los contribuyentes.

Con este cuydado yua discurrendo en la cantidad, calidades, y circunstancias del seruicio, con animo de dar satisfacion, cò la breuedad que las ocasiones pedian, aunque para materia tan importante, juzgaua por neccessario todo el tiempo que para resolver las ocupaua.

A esta sazón embiò a dezir el señor Presidente al Reyno, de ordẽ de su Magestad, que los aprietos eran tales, y las ocasiones tan porfiadas que rendian ya del todo las fuerças, sin poder tolerarlas, y señalò seys dias de termino por plazo vltimo para resoluciò de los arbitrios y medios que auian de rendir la cantidad del seruicio que estaua resuelto se biziesse a su Magestad, por ser injuriosa al mismo estado de las cosas qualquier suspensìon.

Embiaronse Comissarios al señor Presidete q̄ le significassen las vezas y demostracion con q̄ se acudia a procurar disponer lo que conuenia al seruicio de su Magestad y bien de estos Reynos, y que sin perder punto se yria còtinuando, y se tomara quãto antes pudiesse resoluciò, y su S. Ilust. encargò mucho se biziesse assi, y dixo, no se auia embiado a V. S. y demas ciudades de voto en Cortes, las cartas q̄ se refieren en el decreto de su Magest. que va al principio de esta inserto. Asistio el Reyno en obseruancia del orden q̄ de su Magestad embiò el señor Presidente, juntandose mañanas y tardes a la coferencia y decisiò de la cantidad, que segun el estado de las cosas seria bien servir a su Magest. y de los medios y arbitrios de q̄ conuernia vsar, deteniendo el despacho de otros negocios q̄ por cortos podian ser poco embaraçosos, dãdo todo el tiempo a solo este cuydado. Abrio mas los ojos de la consideraciò del Reyno, el mismo aprieto, detuouose despacio a pesar las neecessidades de su Mag. y hallò embueltas en ellas perdidas comunes, por ser vna el alma que da vida a Rey y Reyno, y assi aduertido de los inconuenientes que se han descubierto con la experiècia, tratò de moderar el seruicio, y despues de auer tomado entera satisfacion del apretado estado en que se halla la Real hacienda, y los socorros que pide precijamente la Fè Catolica para su defensa, y los gastos con q̄ se conserua la proteccion y amparo de estos Reynos, y de sus naturales, a fuerza del dizeo que tiene de acudir al seruicio de su Magestad, cõplido obligaciones

a q los señores y de los vassallos es de natural dero sujetos y pñderá
 de ser causa del seruicio de su Mag. q la caridad sea blenndera y tolera-
 ble, y porpocionada en quãto fuere possibbe a los contribuyentes, uinq las
 necesidades grãdes, y las ocaçiones tan urgentes dãn a conocerse por estar
 el peligro amonazando en ellas cõ el sentimiento q se dueue, por no poder
 obrar cõforme al deseo, se determino lleuado de su afeto por voto consul-
 tino, de xxiij el dec. sũuo a V. S. y demas ciudades de voto en Cortes, a
 que el seruicio concedido en ellas se reduzga todo a doze millones paga-
 dos en seys años. dos en cada vno mas o menos el tiempo que para su paga
 sea menester, sacandolos de los medios y arbitrios de que su Mag. dio
 perm. sũuo al Reyno para q se valiesse dellos en el primer seruicio, cõcedi-
 do por voto consultiuo en estas Cortes, como de todos los demas q estauã
 señaladas, o de otros q añadiesse, o pudiesse en su lugar. Por parecer mas
 conuenientes, y menos grauosos sin tatar de prorrogaciõ del seruicio de los
 diez y ocho millones q corre, por quedar en el tiempo y en la forma q estã
 concedido, ni de los ocho millones de la fundaciõ del censo para las con-
 naciones de los hõbres de negocios, ni de los ocho millones para el desẽpe-
 ño de las rãtas fijas, ni de otra cosa alguna, sino solo hazer a su Mag. este
 seruicio de doze millones por esta vez, segũ y en la forma dicha, y cõ las
 condiciones puestas en este acuerdo, y las demas q pareciẽse cõuenir, y se
 nõbrassen caualleros Comissarios q suplicassẽ a su Mag. cõ la humildad
 y respeto deuido, se firuiesse de admitir este seruicio, representado quise-
 ra hazerle igual a sus deseos, y alas necesidades presentes, q de la benigni-
 dad de eã Christianissimo Principe se prometia admitiria grãtamente la
 demonstraciõ q en su seruicio el Reyno haze, y q hiziesse las demas diligen-
 cias para conseguirlo en conformidad del acuerdo que se ombina a V. S. q
 mandara verẽ

De la suplica que se hizo a su Mag. resulto remitir la resolucion al se-
 ñor Presidente q la embio al Reyno, significãdo, que auinq con la caridad
 de los doze millones no se podria acudir bastantemente a las obligaciones
 que pedia de su Mag. atẽdido a la buena voluntad q el Reyno mostraua,
 y deseanda su aliuio quanto puede, admitia por agora el seruicio que le
 ofrecio en la caridad y tiempo señalado: y enbargo se fuesse nomãdo de los
 medios de q se hãuiesse de sacar, que fuesse los que se hallassen de menos
 carga para sus vassallos, y que se concluyesse con breuedad, que de todo
 se daria por seruido.

Fuesse tratãdo y confirriendo diuersas vezes de los medios q para la
 paga del seruicio de los doze millones seria bien usar, conuãdo inteligencia
 de algunas propociones q en razon desto se hãuierõ de arbitrios que se
 dieron y ponderãdo el pro, y contra de cada vno, y en este tiempo el señor
 Presidente embio a dize al Reyno, su Mag. le auia mãtado significassẽ

la insuficiencia de las necesidades publicas que no permitian la dilacion que se yua interponiendo en resolver los medios de que se auia de sacar el seruicio de los diez millones en la cantidad y tiempo en que por agora se auia venido su Magestad por hazer merced al Reyno, y que assi mandaua que dentro de seys dias sin dilacion mas se tomasse resolucion qual pareciesse mas util al aliuio de los vasallos, y cumplimiento de lo acordado, que se auiesse la que se hiziesse para dar quencia a su Magestad.

Reparose quanto importaua y necessariamente se fuesse tratando y resolviendo los medios que seria bien usar para la paga del seruicio, y se fueron viendo todos los que se ofrecian, y en especial los de los sueldos, salarios, y gojes, mercedes, encomiendas, anclage, entradas de mercaderias en estos Reynos en los puertos dellos, considerando la comenencia que auia en ellos, y el señor Presidente embió a dezir al Reyno que su Mag. se fizo y es seruido que de estos generos no se trate por auer parecido assi a las juntas de los dos Concejos, y de Cortes por muchas consideraciones que se ofrecio, y que se encaminasse lo que se auia de tratar debaxo de este propuesto, y por auerle tomado el Reyno quando señalo el seruicio de diez millones de que se auia de sacar, assi de los medios y arbitrios de que su Mag. le dio permision para que se valiesse dellos, como de todos los demas que estuuiesse señalados, o de otros que añadiesse, o pudiesse en su lugar, acordado usar que un conallero Comissario que supplicassen a su Mag. se seruiessse de admitir el seruicio en esta forma, representado la dificultad que tenia en otra de poder cumplirse, y hiziesse las demas diligencias necesarias para conseguirlo, y el señor Presidente hizo en esta parte de lo mismo una consulta a su Mag. significando lo que se auia ofrecido para que se seruiessse de hazer al Reyno esta merced, y que no perdiessse la que podia esperar de su grandezay clemencia. A que fue seruido de responder que estimado la voluntad y teatad del Reyno, y por la estrechez en que se hallaua auia procurado su aliuio en mas de lo que permitian las necesidades presentes de su misma conservacion y defensa, aceptando por agora el seruicio en la cantidad, y tiempo que ha acordado, y que auiedo mandado tratar de esta materia por su mayor satisfacion, en lo que de los dos Concejos, y de Cortes parecia no se usasse de estos medios, y algunos de las consideraciones miraron a la utilidad del Reyno, y en nada de no tenerse por considerables en la sustancia, y prontitud, y que para cada uno por medio mas suficiente el de la harina se podra elegir, y de los demas propuestos los que viere que conuenere tomar, y dentro de los seys dias final resolucion, y pues mas la brevedad que la cantidad puede hazer fructuoso el seruicio, y que del amor y zelo que tiene el Reyno al de su Magestad espera lo disponga conforme a la justicia, y confianza que del tiene. Embiassse a R. S. copia desta consulta, y respuesta para que mas por estremo se entere de lo que conuenere.

Considerose mucho si seria conueniente usar de la imposición del medio de

la harina para la paga del servicio y tuuase por acertado de ceder a su taxa
 y elegir otros medios q̄ fuerse mas suaves y menos grauos para los contribuyē
 tes y de pades de largas conferēcias y presuēptos, y de auer embiada el se
 ñor. Prēsidēte a dexir q̄ importaua al seruiçio de su Mag. fuesen Comiss
 rios a hablarle, y auiedo lo hecho, y dicholes quā precizas y urgentes eran
 las necessidades en q̄ su Mag. se hallaua, y el aprieto grāde en que se auia
 paisto la armada q̄ yua al Brasil, y en el que estuua por otros intentos de
 grā consideraciō encareciō quāto importaua cō suma breuedad tomar re
 soluciō, y q̄ assi se hiziese dentro de quatro dias: porq̄ de la dilacion resul
 taua muchos inōuenientes y auiedo se continuado tratat de ver de q̄ arbi
 trios se podia usar q̄ fueren mas tolerables a los naturales de estos Reynos,
 pareciō ser a proposito imponer vno por ciēto en todo lo q̄ se vendiere, assi
 de lo q̄ agora se vinda acauala, como de lo q̄ est a libre della por merced,
 priuilegio, o costūbre, o de otra qualquier manēra, sin reseruar lugares es
 sentos, asire a tēgos, como de señorio y abadengo, personas, mercados frā
 eos, y frāquezados, ferias, ni otra cosa alguna de las q̄ toca al Reyno, y sin
 excepciō de ninguna de las nõbradas, o por nõbrar, excetnādo solo el pan
 cocido, y regulādo se podra sacar deste medio millon y medio cada año: y
 para añadir mas cantidad se nõbrarō Caualleros Comissarios que signifi
 cassen a su Mag. cō el amor y zelo q̄ el Reyno auia considerado las obliga
 ciones, y las grādes cargas y tributos cō q̄ se hallaua, aunq̄ eran mayores
 los afetuosos deseos que de seruir a su Mag. tenia, como lo ha mostrado en
 todas ocasiones desagrādose para ello, y enflaqueciēdo sus fuerças, a cuyā
 cansāno hallaua disposiciō ni medio q̄ nõ fuesse muy penoso sobre los que
 agora corrē para la paga de los seruicios cōcedidos, de q̄ pudiesse salir la cā
 ridad cō q̄ en el estado presente quisiera seruir a su Mag. y suplicasē como
 lo hizieron, mandassē reparar en ello, y como Rey y señor natural a quien
 pertenecia mirar por la conseruacion desta monarquia, se firmiesse de dar
 permission para poderse valer en esta ocasiō del medio del anatage. Pues
 todo se endereçaua a poder mejor acudir a su Real seruicio, y para q̄ tu
 uiesse el efecto q̄ se deseaua hiziesse todas las demas diligēcias q̄ conuiniē
 sen: de q̄ hizo sobre ello consulta a su Mag. el señor. Prēsidēte, semficādo
 auia parecido al Reyno mas cōueniēte este medio q̄ el de la harina: y pon
 derō el acudir el Reyno a este, y afatuosamente a su Real seruicio, doliēdo
 se q̄ sus fuerças no se cōformes a su voluntad para poder escusar esta peti
 cion q̄ merecia se le cōcediesse para q̄ quedasse cō mayor reconocimientō al
 amor paternal, iē que su Mag. se acomoda a la posibilidad de sus vassa
 llos, y con el consuelo que siempre recibe de la clemencia, y Real mano de
 su Magestad. A que fue seruido de responder, que aunque como en la
 consulta se dezia, a las juntas de los dos Consejos, y de Cortes suyas pareci
 do concordemente a medio mas a proposito el de la harina, tenia por bien
 por mayor satisfacion del Reyno que usē del mo por ciēto, y diuicē
 cia

cia para valerse de cincuenta mil ducados de lo que procediere del anclage
admiriendo que lo demas ha de ser para lo que su Mag. mandare: y con
este presupuesto, y que le hazia muy largo en el vno por ciento ajustasse los
demas medios, de manera, que sean conuenientes y suficientes a la paga del
seruicio, concluyendo esto dentro de quatro dias, por que en la dilacion que
se interpone se falta a la reputacion en la occurrencia a las necesidades pu-
blicas, disminuyendo el seruicio y buenos efectos del al passo que ellas cre-
cen: y que significasse su S. Ilust. al Reyno, que aunque de su amor y fide-
lidad tiene la estimacion, que es justo la deue tener el Reyno, de que en la
cantidad, tiempo y medios ha condecendido y condeciente con el, por la
atencion que lleva a la estrechez en que le ha representado, se halla, y a
su propria conseruacion, sin embargo que las necesidades precisas della
son superiores al seruicio ofrecido, como mas en particular lo podrá V. S.
ver por la copia de la consulta y respuesta que se embia.

Viendo no ser suficientes los medios eligidos para la paga del seruicio,
se fue tratand de otros que fuesen mas a proposito, y menos grauosos, y pa-
reció lo era imponer en cada resma de papel de estraga que entrare en es-
tos Reynos de fuera dellos vn Real, y en la del ordinario dos Reales, y en
la de marquilla quatro Reales, y en la de marca mayor ocho Reales, y en
la del impresso doze Reales por arraba, y en cada vna de las que se labra-
ren en estos Reynos, de papel de estraga tres quartillos, y del ordinario
Real y medio, y de marquilla tres Real, y de marca mayor seis Reales.
Presuponiendo valdrá ciento y cincuenta mil ducados, y dos Reales en ca-
da anega de sal, requirando su valor por docientos mil ducados. Y en orden
de q segan los presupuestos hechos del vno por ciento en vn millon, y qui-
nientos mil ducados, y de los referidos del papel, y sal, ambos en trecien-
tos y cincuenta mil ducados, y cincuenta mil del anclage, q monta vn mi-
llon y novecientos mil ducados. Ponderado el estado ta apretado en q todo
esta, se puso por condicion q su Mag. no aya de poder crecer el precio de la
sal, ni bazer nueva imposicion en ella en todo el tiempo q durare el seruicio: y
con que con los arbitrios referidos, suplicando a su Magestad de al Reyno
enteramente el valor que tuuiere el del anclage, en todos los puertos,
playas, y costas de los Reynos de Castilla, en que se comprehende
Guipuzcoa, Vizcaya, Asturias, Galicia, Andaluzia, Granada, Mur-
cia, Costas de Africa, Islas de Canaria, y los Puertos que se contienen
en el corregimiento de las quatro villas de la Costa de la mar, y todos las
demas puertos, costas, y playas adyacentes a esta Corona de Castilla. Con
lo qual se aya de sacar todo el seruicio de los doze millones, sin q se impon-
ga otro alguno de nuevo, sino que se antes de los seis años se pagare, cesse, y
si en los seis años no se acabare de pagar, corra adelante hasta estar paga-
do enteramente, sin q agora en el Reyno junto en Cortes, ni despues en todo
el tiempo que corriese el dicho seruicio se aya de vser, ni elegir otro arbi-
trio

trio alguno, ni por vía de ensaches, ni de otra manera siendo a elección del Rey no, ordenar la forma de administración de los medios, de dónde se ha de sacar este servicio, y quedándole amplia jurisdicción para su administración y cobranza, y todas las condiciones que le parecieren convenientes a de su Mag. y alivio de estos Reynos, con las cuales y con todas las dichas calidades, y no de otra manera, se hiziesse el voto consultivo para V. S. y de las demás ciudades, y villa de voto en Cortes, como V. S. lo verá en los meritos eligidos, y cantidad que en cada uno se impone, por los acuerdos que cerca de esto se tomaron, que con los demás despachos se remite a V. S.

Para executar con mas brevedad lo que se restaua de hazer, se nombra- ron ocho Comissarios que ordenassen las administraciones del servicio, y ajustassen las que se pusieron en el primero, que en estas Cortes se embio a V. S. de los medios de la sal, papel, y anclage de que se usa para la paga del presente, y preuiniessen las condiciones generales y particulares para alivio de estos Reynos, y de los contribuyentes, y que se truxesse todo al Reyno para que lo viesse y acordasse lo que conuiniessse. Y auiedose hecho assi determi- no lo que se tuuo por mas a proposito para conseguir este fin, y todo se lleuo por Comissarios al señor Presidete de Castilla, que respondio su Mag. lo auia visto, y se daua por muy seruido de la puntualidad con que se auia acudido a disponer el servicio, y a procurar el bien y conseruacion de estos Reynos, y en quanto a lo que se auia suplicado a su Mag. de que enteramente dexasse al Reyno lo que procediesse del anclage para la paga del servicio auia sido seruido de responder lo concedia, segun y en la forma que se auia suplicado, y de todo se enterara V. S. mas por menor de los despachos que se le remiten, que para embiarlos y dar cuenta de lo hecho ha precedido dar su Mag. licencia por el señor Presidente de Castilla.

Pondero el Reyno grandemente el gozo con que su Magestad estaua de la lealtad segura con que sus naturales acudian al socorro de los aprietos comunes, obrando ya en ellos la fidelidad como efecto de naturaleza, de que hazian conocida demonstracion las experiencias que el tiempo auia dado en todas ocasiones, y las veras y demostracion con que su Magestad ampara la obediencia, y sugesion a la Sede Apostolica, sin que respetos humanos la ayán injuriado, no solo en los Reynos de su Real Corona, sino en los estruños, y distantes, y la administracion legal de justicia, a cuya sombra se gozan en posesion quieta, los bienes que da la herencia, o que sollicita la industria, de cuyo exercicio saca el vicio, temores para su correccion, y halla para si la virtud, nue- uas estimaciones, intereses que dan a estos Reynos, la quietud que poseen, obtenidos por la atencion con que su Magestad, Dios le guarde.

ayuda de buscar prendas en los ministros de quien haze eleccion, y despues de largas y continuas cōferencias, y inteligencia de las materias que se han tratado, llegó el Reyno a tomar la resolucion referida, conociendo que los inconvenientes que podian detenerla eran menores que el vtil y beneficio publico, y cōueniencias, por estar las obligaciones de guerra casi para quebrar, y su conservacion tan dudosa, fuerza que obliga a esta determinacion, considerando el estado trabajoso en que se halla el patrimonio Real, causado del empeño que tenia quando entrò su Magestad, Dios le guarde, a Reynar, y de los accidentes de guerra a que à sido y es preciso acudir, y q̄ el socorro es inescusable, y assi se juzgò por obligacion natural, pues se ha de conuertir en fines tan importantes, en fauor de los contribuyentes: y aunque son tan interessados que no auiedo caudal en la hacienda Real para dar satisfacion a intētos tan justificados, se deue ayudar la causa vniuersal, y suplir lo que falta: por que no queden estos Reynos sin preuenciones para su defensa, sujetos a los riesgos q̄ cada dia amenazan de nuevo. Persuadiose tambien a hazer este seruicio moderando tanto el primero, que por voto consultiuo se auia hecho en estas Cortes, assi en la cantidad como en el tiempo, no obstante ser menor del que para acudir su Magestad a sus precisas y urgentes necesidades es a menester: por ver en quanto aprieto està todo, y los grandes y conocidos inconvenientes que de no hazerse con euidencia pueden resultar: consideracion que puede llevar los ojos a V. S. a esforçarlos, mirando con la fidelidad, ponderacion y zelo que acostumbra la causa de Dios, el seruicio de su Magestad y bien publico, a que à estado tan atento el Reyno, valiendose para acierto de tan grandes materias del parecer de personas de grandes letras, y experiencia. Y para que quando llegue la execucion no sea el reparo de peor condiciõ, y se ofrezcan dificultades, cuyo remedio trayga mas impossibilidad consigo, se sirua V. S. de determinarlo con la priessa que el estrecho estado de las cosas piden, remitiendo con suma breuedad consentimiento y poder especial a sus procuradores de Cortes para que puedan conceder y otorgar este seruicio, y quede en todo perfeccionado. Guarde Dios a V. S. Madrid y Mayo 14. de 1625. años.

Por acuerdo del Reyno.

Raphaël Cornejo. Iuan de Palma.